

La Paz, 18 de agosto 2025 CITE: DIP. IED N° 017/2025

Señor:

Omar Al Yabhat Yuira Santos

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

Presente.-

DE BOLIVIA

PL-604/24

Ref.: Presentación del proyecto de Ley de Gestión Pública por Resultados.

#### De mi mayor consideración:

En el marco de lo establecido por el Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, y en ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el inciso a) Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, tengo a bien presentar a esa Honorable Cámara el proyecto de Ley de Gestión Pública por Resultados, en cumplimiento también del Artículo 117, acompañado de su correspondiente exposición de motivos, copias de las disposiciones legales referidas en formato físico y digital conforme a los requisitos reglamentarios.

El presente proyecto tiene como finalidad establecer un nuevo modelo de gestión pública orientado a resultados, que permita al Estado Plurinacional de Bolivia avanzar hacia una administración pública más eficaz, eficiente, transparente, participativa y orientada al logro de impactos económicos, sociales y ambientales sostenibles. Esta propuesta busca superar las limitaciones estructurales del régimen vigente establecido por la Ley Nº 1178 (SAFCO). adecuándolo al mandato de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado y los principios del Vivir Bien.

Entre sus principales componentes destacan:

- La incorporación obligatoria del enfoque de resultados en todos los niveles de gobierno.
- El fortalecimiento del control gubernamental, la rendición de cuentas y la evaluación de desempeño institucional.
- La articulación efectiva entre la planificación, el presupuesto y la gestión operativa.





- La implementación de sistemas de gestión orientados a valor público, participación y control social.
- La determinación de responsabilidades administrativas, ejecutivas, civiles y penales por el ejercicio de la función pública.
- El reconocimiento de la jurisdicción indígena originario campesina en el ámbito de gestión pública.

Convencidos de que esta iniciativa legislativa elaborada por el Lic. Hugo Apaza Poma, contribuirá significativamente al fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado y a una administración pública al servicio del pueblo boliviano, solicito que el presente anteproyecto sea admitido, registrado y remitido a la instancia legislativa correspondiente para su análisis, consideración y tratamiento en el marco del procedimiento legislativo establecido.

Agradeciendo su atención, saludo a usted con las más distinguidas consideraciones.

Atentamente,

Ingvar Ellefsen D.
DIPUTADO NACIONAL
ASAYBLEALEGISLATIVA PLURINACIONAL

#### Adjuntos

- . Exposición de motivos
- Le Trento completo del Amteproyecto de Ley
- 3. Copias
- Formato digital





CÁMARA DE DIPUTADOS

A LA COMISIÓN DE

PLANIFICACIÓN, POLÍTICA

ECONÓMICA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL

# ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

#### PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN PÚBLICA POR RESULTADOS

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### I. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece el mandato de transformar el modelo de Estado, promoviendo una gestión pública efectiva, eficaz, eficiente, transparente, participativa y orientada al Vivir Bien. Este marco constitucional exige construir un modelo de Gestión Pública por Resultados (GpR) que integre los niveles de gobierno, garantice el uso eficiente de recursos públicos y oriente la gestión hacia la generación de valor público y el bienestar colectivo.

Por otro lado, la situación económica, social, ambiental e institucional de Bolivia, que en resumen se presenta a continuación:

- Bolivia ha mostrado un crecimiento económico sostenido en los últimos años, impulsado principalmente por la exportación de hidrocarburos, minería y agricultura. Sin embargo, la economía enfrenta retos estructurales, como la dependencia de los recursos naturales, la vulnerabilidad ante fluctuaciones internacionales y la limitada diversificación productiva. La informalidad laboral sigue siendo elevada, afectando la generación de empleo digno y la ampliación de la base tributaria.
- La inflación ha estado relativamente controlada, pero persisten desafíos para mejorar la productividad y competitividad, especialmente en sectores estratégicos. El acceso a financiamiento y tecnología para pequeñas y medianas empresas continúa siendo limitado, frenando el desarrollo del sector privado formal.
- En términos sociales, Bolivia avanza en la reducción de la pobreza y la desigualdad, aunque estas persisten con alta incidencia en áreas rurales e indígenas. El acceso a servicios básicos como educación, salud, agua potable y saneamiento ha mejorado, pero aún existen brechas significativas, particularmente en zonas alejadas y comunidades originarias.
- La dinámica demográfica y la juventud creciente demandan políticas públicas efectivas en educación, empleo juvenil, inclusión social y desarrollo territorial. La interculturalidad y pluralidad cultural son pilares esenciales para la cohesión social, aunque requieren fortalecimiento en la práctica.
- El país enfrenta retos ambientales importantes relacionados con la deforestación, degradación de suelos, contaminación hídrica y vulnerabilidad al cambio climático, especialmente en la Amazonía y regiones alto andinas. La gestión sostenible de los recursos naturales es un desafío clave para el desarrollo integral, que exige políticas públicas articuladas, participación comunitaria y cumplimiento normativo efectivo.





#### Asamblea Legislativa Plurinacional Cámara de Diputados

- El equilibrio entre desarrollo económico y conservación ambiental requiere modelos de gobernanza inclusivos que consideren saberes ancestrales, derechos territoriales y prácticas de manejo sostenible.
- La institucionalidad boliviana muestra avances en la construcción del Estado Plurinacional, con mecanismos de participación, autonomía y control social reconocidos constitucionalmente. Sin embargo, persisten debilidades en la capacidad administrativa, coordinación intergubernamental y gestión pública eficiente.
- La gestión pública continúa enfrentando limitaciones técnicas, burocráticas y
  culturales que afectan la calidad de los servicios y la confianza ciudadana. La
  transparencia, la rendición de cuentas y la participación social son aún áreas en
  desarrollo, que requieren fortalecimiento para mejorar la gobernanza y el
  cumplimiento de derechos.
- La transición hacia un modelo de gestión pública por resultados es una prioridad para superar estas brechas y responder a las demandas sociales, económicas y ambientales actuales.

La Ley N.º 1178 de Administración y Control Gubernamentales, vigente desde 1990, ha sido fundamental para consolidar un sistema integral de administración y control en el sector público boliviano, con principios como legalidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia. Sin embargo, pese a sus fortalezas, el modelo actual presenta limitaciones para responder a los desafíos contemporáneos de un Estado Plurinacional con enfoque de derechos, interculturalidad y desarrollo integral.

Entre las limitaciones detectadas destacan: la gestión centrada en el control del gasto y no en los resultados; desarticulación entre planificación, programación y presupuesto; uso limitado de información no financiera; escasa transversalización de principios de inclusión y equidad; baja coordinación intergubernativa; insuficiente cultura institucional de evaluación y mejora continua; y un modelo punitivo que desalienta la innovación y la responsabilidad proactiva.

#### II. DIAGNOSTICO

#### a) Fortalezas de la ley Nº 1178

La Ley N.º 1178 de Administración y Control Gubernamentales, promulgada en 1990, marcó un hito en la consolidación de un modelo técnico y normativo para la gestión pública en Bolivia. Esta norma estableció un sistema integral y obligatorio de administración y control para todas las entidades del sector público, bajo principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia. Aunque fue diseñada en un contexto anterior al Estado Plurinacional, su estructura normativa mantiene vigencia, utilidad y compatibilidad con enfoques modernos como la gestión por resultados.





A continuación, se presentan sus principales fortalezas:

#### 1. Marco legal integral y coherente

Establece una normativa uniforme para la administración de recursos públicos, basada en principios como la legalidad, la eficiencia, la economía y la responsabilidad funcional.

#### 2. Enfoque sistémico e interrelacionado

Organiza la gestión institucional a través de siete sistemas administrativos y un sistema de control, permitiendo una visión integrada del funcionamiento estatal.

#### 3. Modelo dual de control

Incorpora control interno institucional y control externo posterior ejercido por la Contraloría General del Estado, garantizando vigilancia continua y posterior sobre la gestión pública.

#### 4. Responsabilidad individual por la función pública

Introduce el principio de responsabilidad personal (Art. 1), haciendo que cada servidor público responda por sus actos, decisiones y resultados.

#### 5. Aplicación transversal y obligatoria

Se aplica a todas las entidades del sector público, sin distinción de nivel o naturaleza institucional, promoviendo uniformidad normativa y operativa en todo el aparato estatal.

#### 6. Normas Básicas como soporte técnico y regulador

Cada sistema cuenta con Normas Básicas emitidas por sus órganos rectores, que orientan su aplicación técnica y permiten adaptar los sistemas a las características institucionales.

#### 7. Vinculación entre planificación y presupuesto

El Sistema de Programación de Operaciones (SPO) permite articular objetivos, metas y actividades con la asignación presupuestaria, fortaleciendo la coherencia en la planificación y ejecución.

#### 8. Sistema de Contabilidad Integrada (SCI)

Proporciona información financiera estandarizada, confiable y oportuna para la toma de decisiones, facilitando también el seguimiento y evaluación del desempeño institucional.

#### 9. Promoción de transparencia y control social

La interrelación entre sistemas financieros y de control fortalece la generación de información accesible y fomenta una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

# 10. Instrumentos para la rendición de cuentas

La Ley ofrece mecanismos normativos y técnicos que posibilitan la evaluación institucional por parte de la ciudadanía y los órganos de control, en coherencia con el mandato constitucional.

#### 11. Estímulo a la eficiencia administrativa

Promueve el uso racional de los recursos públicos mediante la planificación, programación, control interno y seguimiento del gasto institucional.

#### 12. Capacidad de adaptación normativa

La Ley ha sido objeto de modificaciones parciales (como la Ley N.º 777) que han actualizado su contenido y asegurado su operatividad frente a nuevos modelos de gestión estatal.

#### 13. Base normativa para el desarrollo institucional

Constituye uno de los pilares técnicos más importantes de la administración pública boliviana, al proporcionar reglas, responsabilidades y herramientas para fortalecer la institucionalidad del Estado.

# b) Limitaciones del modelo de gestión actual

Pese a los importantes aportes de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, como la consolidación de responsabilidades por función pública, el fortalecimiento del control interno y la estandarización de procesos administrativos, el modelo de gestión que se deriva de esta normativa presenta limitaciones estructurales, normativas y metodológicas frente a los desafios contemporáneos de un Estado Plurinacional, con enfoque de derechos, interculturalidad y desarrollo integral.

Principales limitaciones identificadas:

- Gestión centrada en el control del gasto, no en la obtención de resultados. Se privilegia el cumplimiento financiero y procedimental por encima del logro de resultados (impactos sociales, ambientales y económicos).
- Desarticulación entre planificación, programación y presupuesto.
  La cadena de gestión pública carece de integración efectiva, lo que genera acciones
  fragmentadas y poco coherentes.
- Uso limitado de información no financiera para la toma de decisiones.
   Los indicadores de desempeño, satisfacción ciudadana, calidad del servicio o resultados (efectos e impacto) no tienen peso suficiente en la gestión.





4. Evaluaciones centradas en la ejecución presupuestaria y productos, no en resultados.

Se priorizan los aspectos cuantitativos y financieros sin medir transformaciones en los beneficiarios.

- 5. La Ley desarrolla los sistemas de administración y control, y no así, los sistemas operativos de producción de bienes y prestación de servicios públicos.
- 6. Enfoque institucionalista, no centrado en el ciudadano.

La gestión prioriza procedimientos internos antes que necesidades, expectativas y derechos de los ciudadanos.

 Insuficiente transversalización de los principios de inclusión, equidad e interculturalidad.

Estos enfoques están formalmente incorporados, pero con débil aplicación en la gestión operativa.

8. Ausencia de una cultura institucional de evaluación, innovación y mejora continua.

La gestión pública no promueve sistemáticamente la revisión crítica ni la mejora progresiva de sus procesos.

 Modelo correctivo y sancionatorio, con escasa orientación hacia la gestión por resultados.

El enfoque está centrado en sancionar fallas, sin promover la responsabilidad proactiva por el cumplimiento de resultados.

 Débiles capacidades institucionales para implementar gestión orientada a resultados.

Faltan competencias técnicas, recursos humanos adecuados y sistemas de información modernos.

11. Baja coordinación entre niveles de gobierno.

La gestión pública adolece de mecanismos efectivos de articulación intergubernativa (central – autónomos).

12. Limitada transparencia y control social poco efectivo.

Existen esfuerzos formales, pero aún débiles para garantizar la participación ciudadana y la rendición de cuentas sustantiva.

13. Falta de incentivos institucionales para la eficiencia, innovación y cumplimiento de metas.



El sistema no premia buenas prácticas ni promueve mejoras continuas a través de mecanismos motivacionales.

- 14. Persistencia de una cultura burocrática, clientelar y patrimonialista. Las prácticas tradicionales obstaculizan el tránsito hacia una gestión pública moderna, ética y centrada en resultados.
- 15. Escasa aplicación efectiva del principio de responsabilidad ejecutiva Aunque la Ley N.º 1178 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es responsable de la implantación y funcionamiento de los sistemas de administración y control, así como, de una gestión deficiente y negligente, en la práctica, este principio no ha sido aplicado, lo que ha debilitado la exigibilidad de resultados y la rendición de cuentas al más alto nivel institucional.
- 16. Uso excesivo de la responsabilidad penal como mecanismo de control

  En lugar de promover una gestión proactiva, preventiva y orientada a resultados, se
  ha institucionalizado un enfoque punitivo, en el que los servidores públicos temen
  innovar o asumir decisiones por el riesgo de sanciones penales desproporcionadas.
- 17. Primacía del cumplimiento normativo sobre el logro de resultados

  La gestión pública sigue orientada al formalismo y al cumplimiento documental, en
  detrimento de la calidad, eficacia, efectividad o impacto de las acciones públicas.

  Esto desalienta el ejercicio de liderazgo transformacional en la función pública.

Estas limitaciones obstaculizan la consolidación de un modelo de gestión pública moderna, eficiente, inclusiva, sostenible y orientada al ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. Superarlas implica reformular el enfoque de gestión institucional, fortalecer capacidades, y rediseñar los sistemas normativos, operativos y tecnológicos bajo una lógica de gestión por resultados, participación social, transparencia y desarrollo integral.

# c) Desafíos constitucionales de la nueva ley

La formulación de una nueva Ley de Gestión Pública por Resultados (GPR) debe enmarcarse plenamente en la Constitución Política del Estado (CPE) vigente, que establece los principios, derechos, competencias y estructuras del Estado Plurinacional de Bolivia. Esta ley debe traducir en términos operativos y normativos los mandatos constitucionales de desarrollo integral, rendición de cuentas, inclusión, participación y eficiencia estatal.

A continuación, se presentan los principales desafíos constitucionales que debe enfrentar la nueva ley, con respaldo en los artículos reales y vigentes de la CPE:





# • Orientar la gestión pública hacia resultados concretos y medibles

Fundamento constitucional:

- Art. 9.2 y 9.4: El Estado tiene como fines fundamentales construir una sociedad justa y armoniosa, consolidar el bienestar social, económico y fortalecer la unidad del país en la diversidad.
- Art. 317.II. El gasto público debe orientarse a reducir las desigualdades y lograr el desarrollo económico con equidad.

Desafío: Traducir este mandato en una gestión basada en resultados verificables y evaluables, superando el enfoque tradicional centrado en el cumplimiento procedimental o financiero.

#### Respetar el régimen autonómico y las competencias de los gobiernos subnacionales

Fundamento constitucional:

- Art. 1: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Descentralizado y con Autonomías.
- Art. 270: El régimen autonómico se fundamenta en la unidad del Estado, el respeto a la diversidad y el derecho a la libre determinación.
- Arts. 271 281: Regulan las competencias de las entidades autónomas.

Desafio: Diseñar un marco normativo flexible y armónico que respete las competencias de los gobiernos autónomos, sin imponer rigideces centralistas.

# • Transversalizar principios constitucionales en toda la gestión pública Fundamento constitucional:

- Art. 8.II: El Estado se sustenta en valores ético-morales como ama qhilla, ama llulla, ama suwa.
  - Art. 232: La administración pública se rige por principios de legalidad, transparencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, entre otros.
- Art. 235: Los servidores públicos tienen el deber de rendir cuentas, actuar con responsabilidad y sin discriminación.

Desafío: Incorporar operativamente estos principios en todos los sistemas de planificación, ejecución y evaluación pública.

• Alinear la gestión con el cumplimiento efectivo de derechos fundamentales Fundamento constitucional:

CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



- Art. 13.II: Los derechos reconocidos por la Constitución son directamente aplicables y deben interpretarse conforme a los tratados internacionales de derechos humanos.
- Art. 14.III: El Estado debe adoptar medidas necesarias para promover y garantizar el ejercicio pleno de los derechos.
- Arts. 16–32: Reconocen derechos sociales como salud, educación, vivienda, trabajo, seguridad social, agua, etc.

**Desafío:** Evaluar resultados no solo en términos de eficiencia institucional, sino en función del goce efectivo de los derechos individuales y colectivos.

- Transformar la rendición de cuentas hacia un enfoque basado en resultados Fundamento constitucional:
  - Art. 235.4: Es deber de toda servidora y servidor público rendir cuentas sobre sus responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas.
  - Art. 241: El control social tiene la facultad de participar en el diseño de políticas públicas y vigilar su cumplimiento.

Desafío: Promover una rendición de cuentas clara, accesible y orientada a los resultados obtenidos, no solo a los procedimientos seguidos.

#### Fortalecer el control social como mecanismo constitucional de vigilancia ciudadana

Fundamento constitucional:

 Art. 241 y 242: Reconocen el control social como derecho y deber de la sociedad civil para la vigilancia de la gestión pública en todos sus niveles.

Desafío: Crear herramientas e instrumentos legales y tecnológicos que faciliten el ejercicio del control social con acceso a información relevante, actualizada y comprensible.

# Construir capacidades institucionales para implementar la gestión por resultados

Fundamento constitucional:

 Art. 232: El principio de eficiencia implica fortalecer la capacidad de respuesta del aparato público.

Desafío: Promover el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas y organizativas en todos los niveles del Estado para asegurar la implementación efectiva de la GPR.





# Garantizar una transición normativa progresiva desde la Ley SAFCO Fundamento constitucional:

Art. 410.II: La CPE es la norma suprema y las demás deben adecuarse a sus mandatos.

Desafío: Establecer disposiciones transitorias claras para la armonización progresiva de los sistemas actuales (como los definidos en la Ley N° 1178) con un nuevo modelo de gestión orientado a resultados y derechos.

#### III. JUSTIFICACIÓN

Superar las limitaciones del modelo vigente requiere una Ley de Gestión Pública por Resultados que articule de manera integral la planificación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas, respetando el régimen autonómico, los principios constitucionales y los derechos fundamentales.

La gestión pública requiere de una nueva Ley de Gestión Pública por Resultados que debe ser una respuesta estructural y normativa a los mandatos constitucionales del Estado Plurinacional, garantizando efectividad, eficacia, eficiencia, transparencia, participación y enfoque en derechos. Esto exige superar el modelo actual centrado en el gasto, fortaleciendo la articulación entre planificación, presupuesto, ejecución y evaluación, todo bajo una lógica centrada en el beneficio tangible para la población.

#### IV. OBJETIVOS DE LA LEY

- Establecer un marco jurídico que impulse la gestión pública orientada a resultados verificables y medibles, con enfoque en derechos y desarrollo integral.
- Fortalecer la articulación multinivel entre los diferentes niveles y sectores del Estado, respetando la autonomía y competencias.
- Promover la transparencia activa, la participación ciudadana efectiva y el control social como componentes esenciales del sistema de gestión.
- Garantizar la responsabilidad ejecutiva y la mejora continua mediante sistemas integrados de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.
- Incentivar la innovación, la eficiencia y la calidad en la administración pública, mediante mecanismos de reconocimiento y sanción proporcionales.

#### V. PROPUESTA Y FUNDAMENTO JURÍDICO

Ante el diagnóstico expuesto, y en coherencia con el mandato constitucional de transformación del modelo de gestión pública, se propone una Ley de Gestión Pública por Resultados (GPR) como un nuevo marco jurídico que supere las limitaciones del modelo de la Ley Nº 1178, sin eliminar sus aportes estructurales, integrando el enfoque de derechos, desarrollo integral, transparencia, efectividad, eficiencia y eficacia estatal y participación social.



La propuesta normativa se fundamenta en los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia:

- Artículo 1 y 9: Establecen el Estado Plurinacional, social, de derecho y democracia participativa.
- Artículos 8, 13, 14, 16 a 32: Reconocen derechos fundamentales y el mandato de garantizar su cumplimiento efectivo.
- Artículos 232 y 235: Principios de la administración pública y deberes de los servidores públicos.
- Artículos 270 a 281: Régimen autonómico y competencias de los gobiernos subnacionales.
- Artículos 235 y 241: Rendición de cuentas y control social como derechos y deberes ciudadanos.
- Artículo 410: Supremacía constitucional y adecuación normativa progresiva.

La Ley de GPR se fundamenta en los siguientes pilares:

- Mandato Constitucional: Adecuación plena a los principios y valores de la Constitución Política del Estado Plurinacional, como la gestión pública orientada a resultados, la interculturalidad, el pluralismo institucional, la participación y el control social
- Enfoque de Resultados y Derechos: Cambio de paradigma desde un modelo centrado en el cumplimiento procedimental hacia uno enfocado en el impacto real de la gestión pública sobre el bienestar colectivo y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.
- Articulación Multinivel: Vinculación coherente entre planificación, presupuesto, ejecución, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, en todos los niveles del Estado (central y autónomo).
- Modernización de la Gestión Pública: Incorporación de instrumentos de gestión estratégica, enfoque basado en procesos y riesgos, innovación, uso intensivo de tecnologías de información y comunicación, y mejora continua.
- Participación y Control Social: Fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y control social en la gestión pública por resultados, desde el diseño de





# Asamblea Legislativa Plurinacional Cámara de Diputados

políticas planes, programas, proyectos hasta su evaluación, garantizando transparencia activa.





128



# PROYECTO DE LEY DE GESTIÓN PÚBLICA POR RESULTADOS TITULO I

# DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA POR RESULTADOS

#### Artículo 1. (Objeto)

PL-604/24
rídico, institucional y procedimental stión Pública por Resultados en todas

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico, institucional y procedimental para la implementación, ejecución y evaluación de la Gestión Pública por Resultados en todas las entidades del sector público, con el fin de orientar la acción estatal hacia el logro de resultados (efectos e impactos) medibles, verificables y sostenibles, en concordancia con los objetivos del desarrollo integral y el Vivir Bien, previstos en la Constitución Política del Estado.

#### Artículo 2. (Finalidades)

La Ley de Gestión Pública por Resultados tiene las siguientes finalidades:

- a) Fortalecer el desempeño institucional de los órganos, entidades y empresas públicas, orientando su accionar al logro de resultados concretos, medibles y verificables que generen valor público y mejoren el bienestar colectivo;
- Incrementar la satisfacción de la población en relación con los bienes y servicios provistos por el Estado, asegurando su calidad, oportunidad, cobertura, pertinencia y enfoque en derechos;
- c) Optimizar el uso de los recursos públicos, garantizando efectividad, eficiencia, eficacia, economía, calidad, equidad, sostenibilidad y transparencia en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y ajuste de políticas, planes, programas, proyectos y servicios públicos;
- d) Promover la implementación de enfoques modernos de gestión, tales como el enfoque basado en procesos, el enfoque basado en riesgos, la planificación estratégica, la gestión del desempeño, la innovación pública y la mejora continua;
- e) Fortalecer la capacidad institucional del sector público, incorporando herramientas que fomenten el aprendizaje organizacional, la cultura de resultados, la adaptabilidad institucional y el liderazgo público;
- f) Generar y utilizar información financiera y no financiera útil, oportuna, desagregada y confiable para la toma de decisiones, la rendición de cuentas, el monitoreo, la evaluación del desempeño y el control social;





# (alpiaC) . Letusimi

PI-604/24

- g) Fomentar la responsabilidad funcional, institucional y por desempeño basado en resultados de toda servidora y servidor público, sin distinción de jerarquía, respecto del uso de recursos públicos, el cumplimiento de objetivos y la obtención de resultados comprometidos;
- h) Prevenir, identificar y sancionar el uso inadecuado de recursos públicos, estableciendo mecanismos de trazabilidad, alertas tempranas, auditoría, control interno, responsabilidad funcional y penalización proporcional, cuando corresponda;
- Promover la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, reconociendo el rol activo de la ciudadanía, las organizaciones sociales, los pueblos indígenas originario campesinos y los sectores económicos en todas las fases del ciclo de la gestión pública.

# Artículo 3. (Naturaleza de la Gestión Pública por Resultados)

Se entiende por Gestión Pública por Resultados el modelo de administración pública que articula los procesos de planificación, presupuesto, gestión operativa, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, evaluación de desempeño y mejora continua, orientándolos al cumplimiento de objetivos estratégicos, metas e impactos definidos en políticas, planes, programas, procesos y proyectos, a través de indicadores claros y verificables, garantizando la efectividad, eficiencia, eficacia, calidad y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Este modelo reconoce y articula, en el marco del pluralismo institucional y del Estado plurinacional, la participación y el control social como elementos transversales, así como el autogobierno, las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en ejercicio de su derecho a la libre determinación.

El resultado es el cambio inmediato, intermedio o final generado por la acción pública sobre una población, territorio o sistema, que refleja el grado de cumplimiento de los objetivos institucionales, estratégicos, territoriales o sectoriales, en términos de cambios verificables y medibles en las condiciones sociales, económicas, culturales, ambientales o institucionales.

Todos los resultados deben ser formulados con base en indicadores verificables, líneas base, metas, medios de verificación y responsables institucionales, en coherencia con el ciclo de la Gestión Pública por Resultados.



34



# Artículo 4. (Cadena de resultados)

- I. La planificación de desarrollo e institucional se estructurará conforme a la cadena de resultados, que comprende la relación lógica entre:
- a) Insumos: Recursos financieros, humanos, servicios, materiales y tecnológicos necesarios para la gestión.
- b) Actividades: Acciones desarrolladas para transformar los insumos en productos.
- c) Productos: Bienes o servicios generados por las entidades públicas.
- d) Resultados inmediatos o intermedios (efecto): Cambios inmediatos o intermedios generados en la población beneficiaria.
- e) Resultado final (Impactos): Cambios de largo plazo que contribuyen al desarrollo integral y al Vivir Bien.
- II. Toda Política, plan, programa o proyecto deberá establecer con claridad los niveles de la cadena de resultados y su vinculación con indicadores medibles.

# Artículo 5. (Principios)

La Gestión Pública por Resultados (GPR) se fundamenta en un conjunto de principios rectores que garantizan la orientación de las acciones estatales hacia el bienestar colectivo y el desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia. Estos principios son.

- a) Efectividad; Se refiere al logro de resultados (efectos e impactos) establecidos en los planes de desarrollo e institucionales. La gestión debe centrarse en alcanzar los impactos esperados y transformar positivamente las condiciones sociales, económicas y ambientales, conforme a lo planificado y con el debido respeto a los derechos ciudadanos.
- b) **Eficacia**; Se refiere al logro de la producción de bienes y servicios establecidos en los planes institucionales, los mismos que son necesarios para generar resultados.
- c) Eficiencia; Consiste en la utilización óptima, racional y responsable de los recursos públicos financieros, humanos, materiales y tecnológicos para alcanzar la producción programada y los resultados previstos. La eficiencia implica minimizar desperdicios, evitar duplicidades, y maximizar el valor generado por cada unidad de recurso invertido, asegurando una administración económica y productiva.
- d) Calidad; la prestación de bienes y servicios públicos debe responder a estándares definidos, que garanticen la satisfacción de las necesidades y expectativas de la





ciudadanía. La calidad involucra aspectos técnicos, funcionales, de accesibilidad, oportunidad, calidez y pertinencia cultural, asegurando un servicio público digno y eficaz.

- e) Transparencia; La gestión pública debe caracterizarse por la apertura y el acceso libre y oportuno a la información sobre procesos, decisiones, recursos y resultados. La transparencia fortalece la confianza ciudadana, permite el control social, y facilita la rendición de cuentas clara y verificable, constituyéndose en un mecanismo de prevención de la corrupción.
- Responsabilidad ejecutiva; Las máximas autoridades y servidores públicos son responsables de manera directa y proactiva por el cumplimiento de los resultados asumidos, así como por la correcta gestión de recursos y procesos. Este principio implica una cultura de compromiso ético, seguimiento constante y consecuencias claras ante incumplimientos, promoviendo la integridad y la eficiencia en el servicio público.
- g) Participación social; La ciudadanía, organizaciones sociales, pueblos indígenas originarios campesinos y demás actores deben estar activamente involucrados en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos. La participación garantiza que las decisiones respondan a las necesidades reales y promueve el control social efectivo, la inclusión y la legitimidad del Estado.
- h) Equidad; Las intervenciones públicas deben orientarse a reducir desigualdades sociales, territoriales, económicas y culturales, promoviendo la inclusión, el acceso igualitario a oportunidades y la justicia distributiva. Este principio reconoce la diversidad y busca asegurar que todos los ciudadanos, en especial los grupos históricamente vulnerables, reciban atención prioritaria.
- i) Sostenibilidad; Los resultados (Efectos e impactos) generados por la gestión pública deben ser duraderos en el tiempo y no comprometer los recursos naturales, sociales y económicos de las futuras generaciones. Este principio se basa en la responsabilidad intergeneracional y la armonía con el medio ambiente, incorporando prácticas de desarrollo sosienible y resiliencia ante el cambio climático.
- **Legitimidad:** La gestión debe fundamentarse en el mandato legal y democrático, con reconocimiento y aceptación social.
- k) Legalidad: Todas las acciones deben cumplir con el marco normativo vigente, garantizando certeza jurídica.





- Imparcialidad: La administración debe actuar sin favoritismos, discriminación o intereses particulares, asegurando justicia y equidad.
- m) **Publicidad:** La información y decisiones deben hacerse públicas, facilitando el control social y la transparencia.
- n) Compromiso e interés social: La gestión pública debe orientarse al bienestar colectivo y priorizar el interés general sobre intereses particulares.
- ética: El ejercicio de la función pública requiere altos estándares éticos, integridad y comportamiento acorde a vafores democráticos.
- p) Igualdad: Garantizar el trato justo y sin discriminación a todas las personas.
- q) Competencia: Los servidores públicos deben contar con la idoneidad técnica y profesional para desempeñar sus funciones.
- r) Calidez: La prestación de servicios debe ser humana, cercana y respetuosa con las personas.
- s) Honestidad: La gestión debe realizarse con transparencia y sin corrupción.
- t) Responsabilidad: Asumir las consecuencias de las decisiones y acciones, con rendición de cuentas efectiva.
- u) Resultados: Enfoque en el cumplimiento de cambios (efectos e impactos) en beneficios concretos para la sociedad.

# Artículo 6. (Ámbito de Aplicación)

- I. Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, incluyendo:
  - a) Los Órganos del Estado: Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral;
  - b) Las instituciones de control, regulación y defensa del Estado;
  - c) Las entidades descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas públicas;
  - d) Las universidades públicas del sistema universitario boliviano;
  - e) Las instituciones de la seguridad social a corto y largo plazo;
  - f) Las instituciones públicas financieras y no financieras;
  - g) Las Entidades Territoriales Autónomas en todos sus niveles y formas de organización.

CÁMARA DE DIPUTADOS 2024-2025 LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



II. Los Órganos Legislativo, Judicial y Electoral aplicarán la presente Ley en sus unidades administrativas, en el marco del principio de independencia de funciones y coordinación entre órganos del poder público, adecuándola a sus propias políticas institucionales, sin afectar su autonomía funcional.

III. Toda persona natural o jurídica que, sin formar parte del sector público, reciba recursos del Estado para inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, incentivos, exenciones o ventajas fiscales, o preste servicios públicos no sujetos a libre competencia, deberá informar a la entidad pública competente sobre el uso, destino y resultados de dichos recursos o beneficios, presentando informes de ejecución y estados financieros debidamente auditados, conforme a reglamentación específica.

#### Artículo 7. (Componentes de la Gestión Pública por Resultados)

La Gestión Pública por Resultados se sustenta en componentes integrales, complementarios, articulados y concurrentes, los cuales deben operar de manera sistémica y coordinada, bajo los principios del pluralismo institucional, participación social e interculturalidad. Estos componentes son:

- a) Gestión Estratégica: orientada a la formulación de políticas, planes, metas e indicadores alineados con el desarrollo integral y el cumplimiento de derechos.
- b) Gestión Operativa: enfocada en la programación, ejecución y monitoreo de procesos, recursos e insumos que permiten alcanzar los productos y resultados institucionales.
- c) Gestión de la Participación y el Control Social: encargada de garantizar la participación efectiva de la ciudadanía organizada en todas las fases del ciclo de gestión pública, incluyendo el control social del uso de recursos y el cumplimiento de objetivos públicos.



30



#### TITULO II GESTIÓN ESTRATÉGICA

#### Artículo 8. (Naturaleza de la Gestión Estratégica)

La Gestión Estratégica constituye el proceso político, técnico y participativo mediante el cual el Estado define el patrón de desarrollo integral del país, articulando la planificación de largo y mediano plazo con la participación y el control social.

Comprende la formulación de políticas públicas, estrategias gubernamentales, metas estructurales y criterios de priorización de inversiones, orientados al desarrollo económico, social, territorial, ambiental, institucional y organizativo del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Gestión Estratégica se estructura a través de los siguientes sistemas y procesos articuladores:

a) Gestión de Políticas Públicas;

- b) Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE);
- c) Sistema de Presupuesto Plurianual por Resultados.

# Artículo 9. (Gestión de Políticas Públicas)

La Gestión de Políticas Públicas comprende el conjunto de procesos orientados a formular, implementar, monitorear, evaluar y ajustar políticas públicas coherentes con los mandatos constitucionales y orientadas al bienestar colectivo y al logro de resultados.

Las políticas públicas deben:

- a) Sustentarse en el análisis riguroso de problemas públicos, evidencia técnica, participación ciudadana y control social;
- Incorporar enfoques transversales de equidad, sostenibilidad, interculturalidad, innovación, resiliencia y gestión de riesgos;
- c) Integrarse obligatoriamente a los instrumentos de planificación, presupuesto y evaluación;
- d) Contar con mecanismos institucionales de seguimiento, evaluación y mejora continua;
- e) Asignar responsabilidades institucionales claras, con indicadores de resultados esperados y medios de verificación:
- f) Ser formuladas mediante procesos participativos, deliberativos y transparentes que garanticen su legitimidad sociai y sostenibilidad.





#### Artículo 10. (Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE)

El Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) es el instrumento rector de la planificación estatal. Organiza y coordina los procesos de toma de decisiones estratégicas entre el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos y los actores sociales, económicos, culturales y territoriales del país, con el propósito de construir visiones compartidas de desarrollo integral, bajo un enfoque plurinacional y participativo.

El SPIE se rige por los siguientes principios y lineamientos:

- a) Análisis técnico y participativo de políticas públicas para valorar su coherencia, calidad y viabilidad;
- b) Identificación de problemas públicos prioritarios mediante diagnósticos participativos basados en evidencia;
- Incorporación de las necesidades, aspiraciones y expectativas de la población, con énfasis en sectores en situación de vulnerabilidad;
- d) Formulación de políticas y estrategias orientadas a la generación de valor público y bienestar colectivo;
- e) Asignación clara de responsabilidades institucionales para la implementación de políticas y estrategias;
- f) Integración obligatoria de las políticas públicas a los planes de desarrollo de mediano y largo plazo;
- g) Enfoque en resultados, impacto, equidad y sostenibilidad en los instrumentos de planificación;
- h) Aplicación transversal de enfoques de equidad, sostenibilidad ambiental, interculturalidad, innovación, resiliencia y gestión de riesgos;
- i) Coordinación entre planes, sistemas y niveles de gobierno, asegurando articulación con la gestión operativa y la participación social;
- j) Participación social activa y validación ciudadana como condiciones para la aprobación y ajustes de planes;
- k) Seguimiento, monitoreo y retroalimentación permanente del ciclo de planificación;
- Evaluación estratégica de políticas y planes basada en resultados alcanzados, impactos generados y eficiencia del gasto público;
- m) Articulación efectiva con el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo, bajo los siguientes criterios:
  - Todo proyecto, programa o acción estratégica deberá estar alineado con una política pública e incorporado a un plan de desarrollo e institucional aprobado;
  - Los proyectos deberán contemplar resultados esperados claramente definidos e incluir enfoques transversales;



20



- Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.
- Los programas y proyectos estarán sujetos a seguimiento físico, técnico, financiero y de resultados, mediante indicadores verificables.

Los Gobiernos Autónomos podrán suscribir acuerdos intergubernativos con el nivel central del Estado, en el marco de sus competencias exclusivas, concurrentes o compartidas, para la planificación, ejecución y evaluación conjunta de políticas, programas y proyectos.

#### Artículo 11. (Sistema de Presupuesto Plurianual por Resultados)

El Sistema de Presupuesto Plurianual por Resultados es el instrumento mediante el cual el Estado proyecta, asigna y ejecuta recursos financieros públicos de forma articulada con las políticas, planes y objetivos estratégicos, priorizando el logro de resultados concretos, medibles y sostenibles.

Este sistema se rige por los siguientes principios:

- a) Proyectar recursos financieros plurianuales, en base a estimaciones macroeconómicas, fiscales y de sostenibilidad del Tesoro General de la Nación y de los Gobiernos Autónomos;
- Asignar recursos públicos conforme a objetivos estratégicos, diferenciando gastos corrientes y de inversión pública, orientados al cumplimiento de metas y resultados verificables;
- c) Participar de manera multisectorial y multiactoral en la formulación presupuestaria, incluyendo a órganos del Estado, entidades públicas, actores sociales, económicos y territoriales;
- d) Evaluar del desempeño presupuestario mediante indicadores predefinidos que midan eficacia, eficiencia, impacto, equidad y calidad del gasto público;
- e) Ajustar y retroalimentar el presupuesto plurianual según resultados obtenidos, cambios de contexto y prioridades territoriales o sectoriales actualizadas.





# TÍTULO III GESTIÓN OPERATIVA POR RESULTADOS

#### Artículo 12. (Naturaleza de la Gestión Operativa por Resultados)

La Gestión Operativa por Resultados constituye el conjunto de procesos, sistemas y mecanismos mediante los cuales se concretan, en el corto plazo, los lineamientos estratégicos establecidos en la planificación institucional, orientando la acción pública al logro de resultados mediante la articulación entre recursos, procesos, productos y resultados esperados.

Integra los sistemas de dirección, producción y apoyo institucional, asegurando la implementación efectiva de políticas, programas y servicios, con enfoque en el desempeno, la efectividad, eficiencia, la mejora continua, la participación y el control social.

La Gestión Operativa por Resultados está conformada por los siguientes subsistemas:

- a) Sistemas de Dirección y Control:
  - Sistema de Programación de Operaciones por Resultados.
  - Sistema de Presupuesto por Resultados.
  - Sistema de Organización Administrativa.
  - Sistema de Información.
  - Sistema de Control Gubernamental.
- b) Sistemas Operativos:

- Sistema de Producción Institucional.
- c) Sistemas de Apoyo:
  - Sistema de Administración del Talento Humano.
  - Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
  - Sistema de Contabilidad Integrada.
  - Sistema de Tesorería.
  - Sistema de Crédito Público.





#### Artículo 13. (Sistema de Programación de Operaciones por Resultados)

El Sistema de Programación de Operaciones por Resultados (SPO) es el instrumento operativo que traduce la planificación estratégica institucional en resultados concretos de corto plazo. Su finalidad es articular, de manera sistemática y coherente, los recursos, procesos, productos y resultados de la gestión anual de las entidades públicas, bajo principios de efectividad, eficiencia, economía, calidad, equidad, transparencia y responsabilidad por desempeño.

El SPO se sujetará a los siguientes principios y lineamientos:

- a) Identificar los programas específicos y de gestión administrativa.
- Para cada programa formular resultados y productos terminales, en función del Plan Estratégico Institucional.
- c) Elaborar un mapa de procesos por programas

- d) Para cada proceso operativo, administrativos y proyecto, programar resultados, productos, actividades e insumos, asimismo, identificar los riesgos y a las unidades cjecutoras responsables.
- e) Implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo continuo que permitan identificar avances, rezagos, desviaciones y oportunidades de mejora.
- f) Evaluar el cumplimiento de resultados y de la ejecución de la producción institucional, estableciendo niveles de desempeño de la entidad y de sus unidades ejecutoras.
- g) Utilizar los informes de evaluación como base para la rendición de cuentas institucional y la aplicación de la responsabilidad por resultados, particularmente respecto a las y los directivos y ejecutivos públicos.
- h) La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá remitir los compromisos de desempeño institucional a las entidades que ejercen tuición, así como a los órganos de fiscalización y control social competentes. Los compromisos deberán estar organizados por programas, con resultados, productos terminales y costos.
- En el nivel central del Estado, las y los Ministros presentarán sus compromisos de desempeño al Presidente o Presidenta del Estado Plurinacional.
- j) El Presidente o Presidenta del Estado Plurinacional remitirá los compromisos de desempeño del Órgano Ejecutivo al Órgano Legislativo Plurinacional, para su conocimiento, evaluación y fiscalización, conforme al principio de transparencia y rendición pública de cuentas.

# Artículo 14. (Sistema de Presupuesto por Resultados)

El Sistema de Presupuesto por Resultados es el instrumento mediante el cual el Estado Plurinacional de Bolivia prevé, asigna, programa, ejecuta, modifica y evalúa el uso de los recursos financieros públicos, en función del logro de resultados, productos, procesos operativos, administrativos y proyectos definidos en la Programación de Operaciones por Resultados de las entidades del sector públicos.



Su formulación y ejecución se enmarcan en el Presupuesto Plurianual por Resultados, garantizando coherencia entre planificación, financiamiento, gestión operativa, desempeño institucional y rendición de cuentas.

El Sistema de Presupuesto por Resultados se regirá por los siguientes principios y disposiciones generales:

- a) Establecer los costos estimados y reales asociados al cumplimiento de resultados, productos, procesos, proyectos y actividades programadas por las entidades públicas, asegurando trazabilidad financiera y técnica.
- b) Las entidades públicas que reciban recursos del Tesoro General de la Nación, tributos, regalías, aportes a la seguridad social, transferencias intergubernamentales u otras fuentes, deberán programar y ejecutar su presupuesto en función de la disponibilidad efectiva de recursos, los límites presupuestarios establecidos, y las condiciones del financiamiento. Se prohíbe la transferencia de recursos de inversión a gasto de funcionamiento.
- c) Las entidades con autonomía de gestión y patrimonio, cuyos ingresos provengan de la venta de bienes y servicios, deberán financiar integralmente sus operaciones, inversiones y obligaciones con recursos propios. Sus presupuestos serán indicativos y deberán regirse por las normas compatibles con su naturaleza jurídica.
- d) El presupuesto de gastos del Banco Central de Bolivia y de las entidades públicas financieras sujetas al programa monetario será indicativo y su ejecución estará condicionada al cumplimiento de los lineamientos macroeconómicos y fiscales del Estado.
- e) Las entidades mencionadas en los incisos d) y e) estarán sujetas a políticas y normas presupuestarias específicas, según su naturaleza jurídica y operativa. Dichas normas regularán las modificaciones presupuestarias, transferencias internas, obligaciones contractuales, reservas, aumentos de capital, metas financieras y retorno sobre patrimonio.
- Ninguna entidad pública podrá comprometer, ni ejecutar recursos fuera de los montos, fuentes y objetos autorizados en su presupuesto aprobado.
- g) Toda modificación presupuestaria deberá estar justificada técnicamente, considerando sus efectos sobre la Programación de Operaciones y garantizar coherencia con los resultados esperados.
- h) Se prohíbe el traspaso presupuestario de gastos de inversión pública a gasto corriente.



24



- i) En las Entidades Territoriales Autónomas (ETA), el presupuesto y sus modificaciones serán aprobados por sus órganos legislativos correspondientes. Estos podrán delegar al órgano ejecutivo, mediante norma expresa, la autorización de modificaciones específicas, sin contravenir los límites legales ni comprometer la finalidad de los recursos.
- j) Se prohíbe la ejecución de inversión pública y gastos corrientes que no generen resultados, salvo que la naturaleza de la inversión pública lo establezca.
- k) Ningún programa, proceso o proyecto podrá incluirse en el presupuesto sin indicadores de desempeño y metas verificables.

#### Artículo 15. (Sistema de Organización Administrativa)

El Sistema de Organización Administrativa orienta, regula y armoniza la conformación y funcionamiento de las estructuras organizacionales del Estado, en todos los niveles y ámbitos de gestión, con la finalidad de viabilizar la implementación de los planes y asegurar el cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

#### Se rige por los siguientes preceptos:

- a) Evitará la duplicidad de funciones, objetivos y atribuciones mediante procesos de adecuación, fusión, reestructuración o supresión de unidades o entidades públicas, cuando corresponda.
- b) Toda entidad pública organizará su estructura interna en función de su Plan Estratégico Institucional (PEI) y ajustará sus unidades organizativas conforme a la Programación de Operaciones por Resultados.
- c) Promoverá la descentralización y desconcentración funcional, operativa y territorial, con el objetivo de acercar los servicios públicos a la población y mejorar su cobertura, catidad y oportunidad.
- d) Identificará y documentará sus procesos institucionales mediante mapas de procesos, los cuales deberán formalizarse en manuales de procesos, procedimientos y funciones.
- e) Las entidades públicas deberán realizar anualmente una evaluación de la pertinencia, eficacia y funcionalidad de sus estructuras organizacionales, con base en el cumplimiento de sus metas institucionales de corto y mediano plazo, pudiendo efectuar los ajustes necesarios.





#### Artículo 16. (Sistema de Información)

El Sistema de Información tiene por finalidad generar, organizar, integrar y distribuir información útil, oportuna, confiable y desagregada, que permita sustentar la toma de decisiones, la planificación institucional, la rendición de cuentas y el control social.

#### Se encargará de:

- a) Determinar los requerimientos de información en todos los niveles de gestión;
- Establecer la frecuencia, formato y contenido de la información técnica, financiera y administrativa;
- c) Implementar mecanismos de interoperabilidad de datos entre sistemas institucionales y sectoriales;
- d) Garantizar la calidad, accesibilidad y seguridad de la información pública;
- e) Apoyar el monitoreo de resultados y la generación de indicadores para la evaluación del desempeño.

#### Artículo 17. (Sistema de Control Gubernamental)

El Sistema de Control Gubernamental tiene como finalidad fortalecer el desempeño institucional, orientando la gestión pública al cumplimiento de resultados y a la satisfacción efectiva de las necesidades de la población. Asimismo, busca garantizar la confiabilidad de la información financiera y no financiera, promover la transparencia, la rendición de cuentas, la mejora continua y la corresponsabilidad entre entidades públicas y la sociedad.

Este sistema también establece mecanismos eficaces para la prevención, detección y sanción del uso indebido de recursos públicos.

El Sistema de Control Gubernamental está conformado por dos componentes interrelacionados:

- a) El Sistema de Control Interno, que abarca los controles previos y posteriores integrados en los planes organizacionales, manuales de procedimientos y la función de auditoría interna.
- El Sistema de Control Externo Posterior, ejercido a través de auditorias externas que verifican las operaciones ya ejecutadas.

Ambos sistemas no solo tienen como finalidad velar por la efectividad, eficiencia y eficacia de la administración pública, sino también evaluar el cumplimiento de políticas,





objetivos y metas definidos en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

Se establecen los siguientes principios rectores del control gubernamental:

- a) El control interno previo será ejercido por los servidores públicos responsables antes de que las operaciones generen efectos administrativos o financieros. Este control implicará la verificación del cumplimiento normativo, la validez de la documentación de respaldo y la conveniencia de la operación.
- b) Se prohíbe expresamente que el personal de auditoría interna, unidades externas u otras entidades ajenas al área ejecutora ejerzan funciones de control previo.
- c) El control interno posterior será efectuado por los niveles jerárquicos superiores y la unidad de auditoría interna, con el objetivo de evaluar los resultados de desempeño, la confiabilidad de los registros administrativos y contables, y la eficiencia operativa.
- d) La auditoría interna estará a cargo de una unidad especializada, independiente de la gestión operativa, encargada de evaluar los sistemas de administración, los controles internos, los estados financieros y los resultados institucionales. Sus informes serán remitidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a la entidad que ejerce tuición y a la Contraloría General del Estado.
- e) La auditoría externa deberá ser independiente e imparcial, y podrá ser realizada en cualquier momento para evaluar las operaciones ejecutadas, la eficacia de la gestión, la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento de los resultados comprometidos. Los informes de auditoría externa serán vinculantes una vez aceptados formalmente por la entidad auditada.
- f) Ningún sistema de control posterior podrá modificar actos administrativos que hayan adquirido firmeza legal, limitándose a establecer las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

#### Artículo 18. (Sistema de Producción Institucional).

El Sistema de Producción Institucional tiene como finalidad establecer, implementar, mantener y mejorar de manera continua los procesos institucionales necesarios, así como sus interacciones, a fin de garantizar la producción eficiente, eficaz y con calidad de bienes y/o servicios públicos. Para tal efecto, las entidades públicas deberán:





- a) Identificar, comprender y cumplir de forma permanente los requisitos del cliente, beneficiario o usuario, así como los requerimientos legales, normativos y reglamentarios aplicables;
- Determinar los procesos esenciales para la generación de productos o servicios con estándares de calidad institucional;
- Especificar las entradas necesarias y las salidas esperadas de cada proceso, en función de sus objetivos y resultados previstos;
- d) Establecer la secuencia lógica e interacción entre los procesos, asegurando su articulación y continuidad operativa;
- e) Definir y aplicar criterios y métodos adecuados, incluyendo el seguimiento, evaluación, medición e indicadores de desempeño, para asegurar la efectividad, eficiencia y eficacia operativa y el control de los procesos;
- f) Determinar los recursos humanos, servicios, materiales, activos, financieros, técnicos y tecnológicos necesarios para el funcionamiento de los procesos, asegurando su disponibilidad oportuna;
- g) Asignar claramente las responsabilidades y competencias para la ejecución, supervisión y mejora de los procesos;
- Identificar y gestionar los riesgos y oportunidades que puedan afectar el logro de los resultados institucionales;
- i) Evaluar periódicamente los procesos e implementar los cambios necesarios para asegurar la consecución de los resultados previstos y su alineación con los planes institucionales;
- j) Aplicar mecanismos de mejora continúa orientados a optimizar la eficiencia, efectividad, pertinencia y sostenibilidad de los procesos institucionales.

# Artículo 19. (Sistema de Administración del Talento Humano).

El Sistema de Administración del Talento Humano tiene por finalidad garantizar una gestión estratégica, eficiente, transparente y orientada a resultados del capital humano en el sector público, en coherencia con los principios de mérito, idoneidad, estabilidad, equidad, responsabilidad y vocación de servicio. Este sistema se regirá por las siguientes disposiciones:

 a) Determinará, con base en la Programación de Operaciones, y a la estructura organizacional, los puestos de trabajo efectivamente necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales;



20



- Establecerá los perfiles, requisitos, competencias y mecanismos de provisión de cargos públicos, promoviendo procesos de selección basados en el mérito, la transparencia y la igualdad de oportunidades;
- c) Implantará regímenes de evaluación del desempeño individual, vinculados al logro de resultados, con criterios de objetividad, calidad y mejora continua del servicio público;
- d) Definirá esquemas de retribución y reconocimiento que respondan a la función, responsabilidad y resultados del servidor público, garantizando equidad interna y competitividad externa;
- e) Promoverá el desarrollo de capacidades mediante la formación continua, capacitación especializada, certificación de competencias y planes de carrera que fortalezcan el profesionalismo y la ética en la administración pública;
- f) Establecerá mecanismos y procedimientos para el retiro digno de los servidores públicos, asegurando el respeto de sus derechos adquiridos y condiciones adecuadas de desvinculación;
- g) Implementará y consolidará la carrera administrativa, como instrumento de estabilidad, desarrollo profesional y fortalecimiento institucional, en el marco de la planificación estratégica del talento humano;
- h) Generará información actualizada, confiable y sistematizada del recurso humano institucional, que permita la toma de decisiones, evaluación de desempeño y control social;
- Fomentará una cultura organizacional basada en el compromiso público, la innovación, el trabajo colaborativo y el respeto a los derechos laborales.

# Artículo 20. (Sistema de Administración de Bienes y Servicios).

El Sistema de Administración de Bienes y Servicios tiene por objeto garantizar la provisión oportuna, eficiente, transparente y con criterios de calidad, de bienes, servicios y obras requeridos para la ejecución de la Programación de Operaciones, así como el manejo, uso, mantenimiento, disposición final y control del patrimonio público. Se regirá por los siguientes preceptos:

 a) Las modalidades, cuantías y procedimientos de contratación serán definidos mediante reglamentación específica, atendiendo al tipo de entidad, el objeto de la contratación y el monto involucrado, conforme a principios de legalidad, eficiencia y equidad;



111



# Asamblea Legislativa Plurinacional Cámara de Diputados

- Toda contratación deberá contar, de manera previa, con la certificación del Programa de Operaciones Anual (POA) y la disponibilidad presupuestaria aprobada, como requisito indispensable para su autorización;
- c) En contrataciones cuya ejecución se extienda más allá de una gestión fiscal, será obligatoria la certificación correspondiente del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Presupuesto Plurianual por Resultados;
- d) Se establecerán con claridad las atribuciones diferenciadas para quien formula la solicitud, quien autoriza el inicio del proceso y quien ejecuta el procedimiento de contratación, conforme a la estructura institucional y las capacidades técnicoadministrativas de la entidad;
- e) Se identificará expresamente a los responsables por la decisión de contratación, vinculándolos con el cumplimiento de criterios de calidad, oportunidad, transparencia y competitividad en los precios;
- f) Se incorporarán sistemas de información y comunicación digital para simplificar, automatizar, hacer trazable y transparente todo el proceso de contrataciones, minimizando riesgos de corrupción y fortaleciendo el control interno y social;
- g) Para fines de control externo posterior, todas las entidades sujetas al control gubernamental deberán remitir a la Contraloría General del Estado, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de perfeccionado el contrato, copia íntegra del mismo y la documentación técnica, legal y presupuestaria de respaldo;
- h) Los bienes y servicios adquiridos deberán ser utilizados exclusivamente para los fines previstos en la Programación de Operaciones, siendo obligatorio establecer mecanismos de registro, custodia, mantenimiento preventivo, correctivo y asignación de responsables de su adecuado uso y conservación;
- Se prohíbe expresamente la tenencia de bienes sin uso funcional por tiempo indefinido. Las unidades responsables deberán identificar, reportar y proponer medidas para su reasignación, transferencia, enajenación o disposición final conforme a normativa específica;
- j) Se establecerán procedimientos técnicos y administrativos para la disposición de bienes, considerando criterios de eficiencia, reutilización, recuperación de valor y cobertura de necesidades institucionales de otras entidades públicas;
- k) El sistema deberá generar información estandarizada, confiable y oportuna sobre el ciclo de vida de los bienes y servicios adquiridos, para fines de planificación, evaluación, control y rendición de cuentas.





#### Artículo 21. (Sistema de Contabilidad Integrada).

El Sistema de Contabilidad Integrada constituye el mecanismo único y común para el registro sistemático, oportuno, confiable e integral de las transacciones presupuestarias, financieras, económicas y patrimoniales de las entidades públicas. Será la fuente principal de generación de información expresada en términos monetarios, útil para la toma de decisiones, la rendición de cuentas, la evaluación del desempeño institucional y el ejercicio del control gubernamental y social.

El sistema se regirá por los siguientes principios y preceptos:

- a) Cada entidad pública, o conjunto de entidades con funciones similares, deberá contar con un sistema contable específico que responda a su naturaleza jurídica, régimen financiero y requerimientos operativos y gerenciales, en el marco de los principios contables y normas técnicas de aplicación general emitidas por el órgano rector;
- b) La contabilidad integrada permitirá identificar el costo total de las acciones e intervenciones del Estado, así como medir los resultados financieros alcanzados, facilitando el análisis de eficiencia, eficacia, economía y sostenibilidad fiscal;
- c) Toda entidad, funcionario o persona responsable de la recaudación, recepción, administración, custodia, uso o pago de fondos, valores o bienes del Estado, tendrá la obligación indelegable de rendir cuentas de su gestión a través del sistema contable, respaldando dicha rendición con la documentación técnica, legal y financiera correspondiente, y asegurando su archivo sistemático, seguro y disponible,
- d) Dentro de los primeros dos (2) meses de concluido el ejercicio fiscal, cada entidad con patrimonio propio y autonomía financiera deberá presentar de manera obligatoria a la entidad que ejerce tuición y a la Contaduría General del Estado, y poner a disposición de la Contraloría General del Estado, sus Estados Financieros debidamente elaborados, acompañados de las notas explicativas y el informe técnico del auditor interno,
- e) La información generada por el Sistema de Contabilidad Integrada deberá ser estandarizada, verificable y publicada en formatos accesibles, a fin de garantizar la transparencia fiscal, la fiscalización social y la coherencia con los planes y presupuestos institucionales;
- f) El Sistema de Contabilidad Integrada se articulará con los demás sistemas de la gestión pública y deberá operar sobre plataformas digitales interconectadas que aseguren su interoperabilidad, trazabilidad, seguridad de la información y acceso oportuno por parte de los órganos de control y fiscalización.





# Artículo 22. (Sistema de Tesorería y Gestión de Caja).

El Sistema de Tesorería es responsable de programar, coordinar, ejecutar y controlar los flujos financieros del sector público (ingresos y desembolsos), garantizando su administración eficiente, segura, transparente y oportuna, en armonía con el sistema financiero, monetario, de crédito público y del mercado de capitales. Operará sobre el principio de unidad de caja y asegurará relaciones funcionales eficientes con los agentes financieros, proveedores, contratistas y demás actores vinculados al sistema de ingresos y pagos públicos.

El Sistema de Tesorería se regirá por los siguientes preceptos:

- a) Formulará y aplicará una política financiera integral para el Sector Público que permita la gestión racional de los recursos monetarios del Estado, priorizando la disponibilidad de liquidez, el cumplimiento de compromisos y la optimización de costos financieros;
- b) Coordinará la programación financiera y la gestión de caja con las demás políticas macroeconómicas del Estado, en articulación con los órganos rectores de planificación, presupuesto, crédito público y política fiscal;
- c) Articulará la gestión de caja con la ejecución del presupuesto aprobado, a fin de evitar acumulación de deuda flotante, optimizar los calendarios de pagos y garantizar fechas ciertas de cancelación a servidores públicos, proveedores, beneficiarios y contratistas;
- d) Programará de manera anticipada los flujos de caja, previendo oportunamente los déficits estacionales y administrando la colocación productiva de los eventuales excedentes financieros, en coordinación con la política de crédito público y el sistema bancario;
- e) Implementará mecanismos modernos, digitales y automatizados de gestión de caja, sustentados en el principio de unidad de tesorería, que permitan el registro, control, conciliación y proyección eficiente de ingresos y egresos públicos;
- f) Controlará y registrará todas las operaciones de ingreso, gasto, financiamiento y transferencia de recursos, asegurando su trazabilidad, conformidad legal, respaldo documental y transparencia;
- g) Garantizará la disponibilidad efectiva de recursos financieros para la ejecución de la Programación de Operaciones de cada entidad, evitando interrupciones en la provisión de bienes, servicios y proyectos de inversión pública.





#### Artículo 23. (Sistema de Crédito Público).

El Sistema de Crédito Público regulará las operaciones relacionadas con la contratación, administración, control y registro del endeudamiento público interno y externo, cuya finalidad sea:

- Financiar programas y proyectos de inversión pública;
- Cubrir gastos temporales del sector público en situaciones de déficit fiscal transitorio o desequilibrios financieros de corto plazo;
- Atender emergencias económicas, sociales o naturales debidamente justificadas;
- Reestructurar o refinanciar obligaciones existentes para optimizar condiciones financieras y fiscales.

#### Este sistema se regirá por los siguientes preceptos:

- a) Toda operación de endeudamiento público, interna o externa, con plazo igual o superior a un (1) año, será gestionada y contratada por la Máxima Autoridad del Sistema de Crédito Público, por cuenta del Tesoro General de la Nación (TGN) o de la entidad beneficiaria, que asumirá la responsabilidad del servicio de la deuda, incluyendo su amortización, intereses y demás costos asociados;
- b) Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a aquellas entidades públicas que, de conformidad a reglamentación específica y habilitación legal, emitan títulos u obligaciones en el mercado de valores nacional o internacional. En tales casos, las entidades emisoras serán responsables exclusivas del cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos institucionales, aprobados dentro del marco de la Ley del Presupuesto General del Estado;
- c) Las deudas públicas de corto plazo (plazo menor a un año), podrán ser contraídas directamente por las entidades públicas, siempre que cuenten con programación financiera aprobada, capacidad de pago y autorización expresa conforme a normativa vigente;
- d) Todas las operaciones de endeudamiento, sin excepción, deberán inscribirse en el Registro Único del Endeudamiento Público administrado por el órgano rector del Sistema de Crédito Público, y estarán sujetas a los límites máximos de endeudamiento establecidos por la política fiscal y financiera del Estado;
- Las entidades contratantes serán responsables de velar por la sostenibilidad financiera de los créditos asumidos, debiendo realizar evaluaciones de impacto económico y





fiscal, así como asegurar mecanismos de repago, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,

- f) La utilización de los recursos provenientes del endeudamiento deberá ser objeto de seguimiento, auditoría y control, y su destino final deberá estar vinculado exclusivamente a los fines y objetivos aprobados en los contratos respectivos;
- g) El endeudamiento público se regirá por los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad fiscal, eficiencia y sostenibilidad intergeneracional.

# TÍTULO IV PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

# Artículo 24. (Naturaleza de la Participación y Control Social)

La Participación y el Control Social constituyen principios y mecanismos transversales que democratizan y transparentan la Gestión Pública. Se reconocen como derechos fundamentales y deberes cívicos de todas las bolivianas y los bolivianos, en concordancia con los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

#### Artículo 25. (Alcance)

La Participación y el Control Social en la Gestión Pública comprenden las siguientes facultades:

- I) La participación faculta a las personas, organizaciones sociales y colectividades a intervenir en la formulación, seguimiento, ajuste y evaluación de los planes de desarrollo en sus distintos niveles (estratégico, operativo, sectorial y territorial), en concordancia con el mandato social y el interés colectivo.
- II. La participación permite a la sociedad civil organizada intervenir activamente en los procesos de rendición pública de cuentas, mediante la deliberación y evaluación de los resultados alcanzados por las entidades públicas.
- III. El control social faculta a la ciudadanía a ejercer vigilancia sobre la ejecución de políticas públicas, programas, proyectos, inversiones y el uso de los recursos del Estado, así como a evaluar sus impactos económicos, sociales y ambientales.
- IV. Las acciones de participación y control social no podrán paralizar la gestión pública, salvo cuando exista evidencia fundada y documentada de daño inminente al interés público, declarada por autoridad competente mediante resolución motivada.



V. Los órganos del Estado, entidades públicas y niveles de gobierno deberán establecer espacios institucionalizados, permanentes y accesibles para la participación y el control social, garantizando condiciones materiales, informativas y técnicas para su ejercicio efectivo.

### Artículo 26. (Sujetos de la Participación y Control Social)

La Participación y el Control Social se ejercen por:

- a) Personas naturales bolivianas mayores de edad;
- b) Organizaciones sociales, sindicales, comunitarias, vecinales, estudiantiles, de pueblos indígenas originario campesinos, de mujeres, jóvenes, profesionales y otros sectores de la sociedad civil.
- c) Personas colectivas con fines públicos y sin fines de lucro, conforme a su normativa
- d) Naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas, procedimientos propios y formas de organización legítimamente constituidas.

# Artículo 27. (Acceso a la Información Pública)

Todas las entidades públicas del Estado, en sus distintos niveles y formas de organización, están obligadas a proporcionar información veraz, suficiente, comprensible, oportuna y desagregada a la sociedad civil, con el objeto de garantizar una participación y control social pleno, efectivo y con base en evidencia.

#### Artículo 28. (Procesos participativos de planificación)

Los órganos del Estado, entidades territoriales autónomas, descentralizadas, autárquicas y desconcentradas, deben implementar procesos de planificación participativa, incorporando metodologías inclusivas que permitan a la ciudadanía incidir en la definición de prioridades. metas y estrategias de desarrollo.

#### Artículo 29. (Rendición pública de cuentas)

Todas las entidades públicas del Estado, en todos sus niveles y ámbitos de gestión, deben realizar al menos dos procesos formales de rendición pública de cuentas por gestión fiscal, incorporando indicadores de desempeño que permitan evaluar la efectividad, eficacia, eficiencia, economía, equidad, calidad y transparencia institucional.

#### Artículo 30. (Evaluación de impacto con participación social)

Las evaluaciones de impacto económico, social y ambiental de la gestión pública deberán incorporar mecanismos de participación ciudadana y control social, permitiendo valorar de





forma cualitativa y cuantitativa los cambios producidos en la sociedad como consecuencia de las políticas, programas y proyectos ejecutados.

### Artículo 31. (Pluralismo institucional)

En el marco del pluralismo institucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán la planificación, seguimiento y rendición de cuentas conforme a sus normas y procedimientos propios, reconociendo su derecho al autogobierno y a la libre determinación.

### Artículo 32. (Formación y fortalecimiento de capacidades)

El Estado, a través de la Escuela de Gestión Pública y otras entidades competentes, implementará programas permanentes de capacitación a la ciudadanía, sin discriminación alguna, en materia de gestión pública, planificación, seguimiento, evaluación, derechos colectivos y control social, promoviendo una participación informada, crítica y propositiva.





# TÍTULO V COORDINACIÓN

# Artículo 33. (Principio de coordinación)

La coordinación entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) constituye una obligación constitucional, técnica e institucional ineludible, y es condición esencial para el funcionamiento armónico y eficaz del Estado Plurinacional con autonomías.

La coordinación se expresa en un flujo permanente, oportuno y bidireccional de información y en procesos conjuntos de articulación política, técnica, programática, económica y financiera. Se rige por la normativa vigente, los principios establecidos en la presente Ley y los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre las partes en el marco de sus respectivas competencias.

# Artículo 34. (Mecanismos e instrumentos de coordinación)

Para asegurar una coordinación efectiva entre los distintos niveles de gobierno, se establecen como mínimo los siguientes mecanismos e instrumentos:

- a) Coordinación política: A través del Consejo Nacional de Autonomías, como instancia suprema de concertación intergubernativa entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, conforme al artículo 271 de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías.
- b) Coordinación programática, económica y social: Mediante el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que articula los planes nacionales, sectoriales, territoriales e institucionales en un marco común de objetivos, resultados y metas estratégicas.
- c) Coordinación sectorial: A través de los Consejos de Coordinación Sectorial Nacional y Subnacional, que promueven la armonización de políticas públicas, programas y proyectos en cada sector o ámbito funcional específico.
- d) Coordinación financiera: Mediante la emisión y aplicación de normas e instrumentos técnicos establecidos por la autoridad nacional competente, los cuales orientan la asignación, ejecución, control y evaluación de recursos fiscales con base en resultados.
- e) Coordinación normativa y técnica: A través de lineamientos, metodologías, protocolos, plataformas de interoperabilidad e instrumentos compartidos entre niveles de gobierno.



# ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

f) Coordinación intergubernativa: Mediante la suscripción de acuerdos y convenios entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias exclusivas, concurrentes o compartidas, a fin de viabilizar acciones conjuntas, compartir responsabilidades, optimizar recursos y fortalecer capacidades institucionales.

La presente Ley promoverá la consolidación de una institucionalidad pública que asegure la coordinación y cooperación como principios rectores del modelo de gestión pública con enfoque plurinacional, descentralizado y orientado a resultados.





# TITULO VI EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS

# Artículo 35. (Aplicación de los sistemas de gestión)

La gestión de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas se orientará al cumplimiento de los principios de efectividad, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad social, pudiendo adoptar los sistemas descritos en la presente Ley o implementar sistemas de gestión específicos adecuados a su naturaleza jurídica, objeto social, complejidad operativa y régimen normativo. En todos los casos, deberán garantizar la rendición de cuentas, la transparencia en el uso de los recursos públicos y la contribución efectiva al desarrollo económico y social del país.

Estas empresas podrán establecer reglamentos internos y modelos de gestión propios, siempre que estén alineados con las disposiciones constitucionales, los principios del modelo económico social comunitario productivo, y los marcos regulatorios sectoriales.

### TITULO VII ATRIBUCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 36. (Órganos rectores de los sistemas de Gestión Pública)

Son órganos rectores de los sistemas de la Gestión Pública por Resultados, con las siguientes competencias:

- I. El Ministerio de Planificación del Desarrollo es el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).
- II. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la autoridad económica y fiscal del Estado, y el Órgano Rector de los sistemas vinculados a la gestión operativa (programación de operaciones, presupuesto, contabilidad, tesorería, crédito público, bienes y servicios, organización administrativa y talento humano).
- III. La Contraloría General del Estado es el Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental.

# Artículo 37. (Atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas)

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas tiene las siguientes atribuciones respecto a los sistemas de gestión operativa:

101



# Asamblea Legislativa Plurinacional Cámara de Diputados

- a) Emitir normas y reglamentos básicos para cada uno de los sistemas, aplicables al nivel central del Estado;
- Establecer plazos, condiciones y lineamientos para la elaboración de normativa secundaria o especializada, así como para la implementación progresiva de los sistemas;
- c) Evaluar y compatibilizar las disposiciones específicas que elaboren las entidades o grupos de entidades con funciones similares, considerando su naturaleza institucional y la normativa básica nacional,
- d) Supervisar el funcionamiento adecuado de los sistemas descentralizados o desconcentrados y consolidar la información generada por los mismos;
- e) Brindar asistencia técnica y normativa a las Entidades Territoriales Autónomas para la adecuación e implementación de los sistemas, respetando su autonomía y capacidades institucionales.

### Artículo 38. (Atribuciones de la Contraloría General del Estado)

La Contraloría General del Estado, como órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, tiene las siguientes atribuciones.

- a) Emitir las normas básicas del sistema de control gubernamental, tanto en su componente interno como externo;
- Establecer plazos, metodologías y condiciones para la elaboración de normas secundarias o especializadas, y para la implantación progresiva del sistema;
- c) Compatibilizar y evaluar las disposiciones específicas emitidas por las entidades públicas en el ámbito del control interno, conforme a la normativa nacional y estándares técnicos;
- d) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno, formular recomendaciones para su mejora y asegurar su alineación con los principios de integridad, eficiencia y rendición de cuentas;
- e) Ejercer la supervigilancia normativa del sistema, realizar y supervisar auditorías externas, evaluar la eficacia del control interno y promover la adopción de sistemas integrados de contabilidad y control;
- f) Conducir programas de capacitación y formación continua para el personal de las entidades públicas en el manejo de los sistemas de control y gestión establecidos por esta Ley.





# ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

# Artículo 39. (Reglamentación por las Entidades Territoriales Autónomas)

Las Entidades Territoriales Autónomas elaborarán y aprobarán su normativa reglamentaria interna para la implementación de los componentes y sistemas de gestión pública, en función de su naturaleza institucional, capacidades organizativas y contexto territorial, en concordancia con el principio de autonomía y los lineamientos de coordinación establecidos en esta Ley.

# Artículo 40. (Ejercicio de tuición institucional)

Las entidades públicas que ejerzan tuición sobre otras entidades deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Promover y vigilar la adecuada implementación, funcionamiento y mejora de los sistemas de Gestión Pública por Resultados en las entidades bajo su responsabilidad;
- Ejercer, sin perjuicio de las competencias de la Contraloría General del Estado, el control externo posterior cuando las características operativas o el volumen de recursos administrados por la entidad no justifiquen la existencia de una unidad de auditoría interna permanente;
- c) Asegurar que las entidades bajo tuición apliquen principios de responsabilidad por resultados, rendición de cuentas, transparencia y eficacia en la gestión pública.





# TITULO IX RESPONSABILIDAD EN LA GESTION PÚBLICA

# Artículo 41. (Responsabilidad por resultados).

Todo servidor público es responsable por los resultados que emerjan del ejercicio de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. Esta responsabilidad se determina considerando las consecuencias de sus acciones u omisiones, conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia. Se presume la licitud de las operaciones realizadas por los servidores públicos, salvo prueba en contrario.

# Artículo 42. (Responsabilidad administrativa).

Existe responsabilidad administrativa cuando un servidor público incurre en acciones u omisiones que contravienen el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan su conducta. Esta responsabilidad será determinada mediante procesos internos, tomando en cuenta los resultados de la gestión. Las sanciones pueden ser:

- a) Multa de hasta el 20% de la remuneración mensual.
- b) Suspensión de hasta 30 días calendario.
- c) Destitución del cargo.

La responsabilidad administrativa prescribe a los dos (2) años de cometida la infracción, tanto para servidores activos como para exservidores, interrumpiéndose dicho plazo con el inicio del proceso correspondiente.

# Artículo 43. (Responsabilidad ejecutiva).

La responsabilidad ejecutiva recae sobre la o el servidor público con capacidad de decisión, cuando:

- a) No rinde cuentas de su gestión.
- b) Se verifica una gestión deficiente, negligente o no transparente.
- c) No implanta los sistemas dispuestos en la presente Ley.
- d) No garantiza la independencia funcional de la Unidad de Auditoría Interna.

Cuando la responsabilidad ejecutiva sea determinada por la Contraloría General del Estado, esta podrá recomendar a la máxima instancia colegiada de la entidad, siempre que no se encuentre comprometida en las irregularidades observadas, y a la autoridad superior que ejerce tuición, la suspensión o destitución del principal ejecutivo, y de ser el caso, de los





miembros de la dirección colegiada, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil o penal que correspondan.

Cuando la responsabilidad ejecutiva sea determinada por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad que ejerce tuición, esta podrá recomendar a la máxima autoridad ejecutiva la suspensión o destitución del principal ejecutivo de la entidad auditada, debiendo comunicar tal determinación a la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes de orden civil o penal.

Cuando la responsabilidad ejecutiva sea establecida por la Unidad de Auditoría Interna de la propia entidad, respecto de autoridades de segundo y tercer nivel jerárquico, esta podrá recomendar a la máxima autoridad ejecutiva la suspensión o destitución del funcionario responsable, conforme a la gravedad de las deficiencias detectadas.

El incumplimiento injustificado de las recomendaciones emitidas por responsabilidad ejecutiva, será pasible de sanciones penales por el delito de incumplimiento de deberes, conforme a lo dispuesto por el Código Penal y las normas conexas.

La responsabilidad ejecutiva prescribirá a los dos (2) años de concluida la gestión de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, salvo que se hubiere iniciado un proceso de fiscalización que interrumpa el curso de la prescripción.

#### Artículo 44. (Responsabilidad civil).

Existe responsabilidad civil cuando, por acción u omisión de un servidor público o de particulares, se causa daño económico al Estado. Son corresponsables:

- a) Los superiores jerárquicos que autoricen o permitan el uso indebido de recursos públicos.
- Las personas naturales o jurídicas que, sin ser servidores públicos, se beneficien indebidamente con recursos estatales.
- Todas las personas responsables de un mismo acto o hecho serán solidariamente responsables.
- d) En caso de sentencia condenatoria contra una entidad pública, esta deberá repetir el monto pagado contra el funcionario causante del daño.

# Artículo 45. (Responsabilidad penal).

La responsabilidad penal se configura cuando la conducta del servidor público o del particular se encuentra tipificada como delito en el Código Penal boliviano.





# Artículo 46. (Exenciones de responsabilidad).

No se incurrirá en responsabilidad administrativa, ejecutiva, ni civil cuando se demuestre que las decisiones fueron adoptadas con fundamento técnico en procura del mayor beneficio institucional, o si mediaron situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

### Artículo 47. (Denuncia de hechos con indicios de responsabilidad).

Cuando se evidencien indicios de responsabilidad civil o penal, la unidad legal competente deberá iniciar las acciones legales pertinentes ante la autoridad jurisdiccional o el Ministerio Público, incluyendo solicitudes de medidas precautorias.

# Artículo 48. (Independencia de la auditoría interna).

La máxima autoridad colegiada, si existiere, y la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad, son responsables ante la Contraloría General del Estado por garantizar la independencia técnica y funcional de la Unidad de Auditoría Interna.

# Artículo 49. (Obligaciones de las unidades jurídicas).

Las unidades jurídicas de las entidades públicas son responsables de la defensa efectiva de los intereses del Estado, debiendo informar periódicamente a la Procuraduría General del Estado sobre el estado de los procesos administrativos y judiciales a su cargo.

#### Artículo 50. (Responsabilidad por informes y patrocinios).

Los servidores públicos serán responsables por los informes y documentos suscritos. Asimismo, los abogados del sector público responderán por los vicios procesales y errores formales que causen perjuicio en la tramitación de causas judiciales.

#### Artículo 51. (Obligación de cooperación).

Todo servidor público o ex servidor, así como las personas privadas con vínculos contractuales con el Estado, deben facilitar la información y documentación requerida en procesos de control posterior, auditoría interna o externa.

### Artículo 52. (Acceso a documentación para ex servidores).

Las autoridades de las entidades públicas deben facilitar el acceso a la documentación requerida por exservidores públicos en el marco de procesos de control posterior. El incumplimiento será sancionado conforme al Código Penal.





# ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

# Artículo 53. (Actualización del daño civil y costas procesales).

El juez competente deberá actualizar el monto del daño civil conforme a los parámetros de mantenimiento de valor establecidos por el Banco Central de Bolivia. Ningún proceso administrativo o judicial previsto en esta ley generará condena en costas ni honorarios profesionales, los cuales serán asumidos por las partes.





# TÍTULO VIII JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

# Artículo 54. (Competencia de la Jurisdicción Coactiva Fiscal)

Las demandas que se interpongan por actos u omisiones de las servidoras y servidores públicos de entidades del sector público, empresas públicas nacionales estratégicas, empresas públicas y aquellas con participación mayoritaria estatal, así como de personas naturales o jurídicas privadas que hayan suscrito contratos administrativos con el Estado, por los cuales se hubiera determinado la existencia de daño económico o perjuicio al Estado, serán conocidas y sustanciadas en la Jurisdicción Coactiva Fiscal, conforme al procedimiento establecido por ley expresa.

# Artículo 55. (Exclusiones de competencia)

La Jurisdicción Coactiva Fiscal no conocerá: a) Cuestiones de naturaleza civil que no impliquen daño económico al Estado; b) Procesos de carácter penal, comercial o tributario, cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria o a otras jurisdicciones definidas por ley; c) Controversias relacionadas con la Gestión Pública que se encuentren asignadas a otras jurisdicciones especializadas por norma expresa.

# Artículo 56. (Participación de la sociedad civil y control social)

Las personas que ejercen el Control Social podrán presentar denuncias ante la Procuraduría General del Estado, la Contraloría General del Estado u otras instancias competentes, e iniciar acciones administrativas o judiciales contra servidores públicos o personas que ejercen indebidamente la Participación y el Control Social, cuando transgredan la normativa vigente o incurran en faltas administrativas o penales.

# Artículo 57. (Jurisdicción indígena originario campesina)

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán su jurisdicción en el marco de la Constitución Política del Estado, con base en los principios de autonomía, autogobierno, normas, valores culturales y procedimientos propios, conforme a lo establecido en la Ley de Deslinde Jurisdiccional y otras disposiciones pertinentes.

# Artículo 58. (Preferencia normativa en jurisdicción indígena originaria campesina)

Cuando exista colisión normativa entre las normas generales del ordenamiento jurídico nacional y las normas propias de las comunidades indígena originario campesinas, prevalecerán estas últimas dentro de su ámbito territorial, conforme al principio de pluralismo jurídico.





# TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### Artículo 59. (Abrogación y derogación normativa)

Se abroga la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (Ley SAFCO), exceptuando las disposiciones relativas a las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado hasta su regulación expresa por nueva normativa. Asimismo, quedan abrogadas o derogadas todas las leyes, decretos supremos y disposiciones contrarias a la presente Ley.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** (Reglamentación autonómica) La reglamentación específica de la presente Ley será elaborada por cada nivel de gobierno autónomo, en el marco de su competencia y de los principios establecidos por la presente Ley, debiendo aprobarse en un plazo máximo de 180 días calendario posteriores a su promulgación.

**Segunda.** (Normativa supletoria transitoria) Mientras no entren en vigencia las nuevas leyes y reglamentos específicos derivados de la presente Ley, se aplicarán con carácter transitorio y supletorio las normas reglamentarias actualmente vigentes vinculadas a la Ley Nº 1178, siempre que no contradigan los principios y preceptos de la presente Ley.

**Tercera.** (**Procedimiento Coactivo Fiscal transitorio**) La organización y procedimiento del proceso coactivo fiscal serán determinados mediante ley expresa en un plazo máximo de 12 meses. Hasta entonces, se aplicará el procedimiento vigente contenido en la Ley Nº 1178 y el Decreto Ley Nº 14933 de 29 de septiembre de 1977, elevado a rango de ley, en lo que se refiere exclusivamente al procedimiento coactivo fiscal.

Cuarta. (Procesos en trámite) Los procesos, acciones o recursos administrativos y judiciales iniciados antes de la vigencia de la presente Ley continuarán sustanciándose conforme al régimen legal con el que se iniciaron, hasta su conclusión.

Inquer Ellegsen D.

DIPUTADO NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO